



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA –SAT–

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-243-2019

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 prevé que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1 y 3 del Decreto 1-98 del Congreso de la República, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario y procura altos niveles de cumplimiento; además el Código Tributario le asigna funciones vinculadas con dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurídico-tributarias, facultad para administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines; así como elaborar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT.

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual establece que, en forma progresiva, la SAT definirá los segmentos de contribuyentes y plazos para su incorporación al régimen FEL, mediante disposiciones administrativas.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e) h) y j), 22 literal a) y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículo 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL;

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, a los contribuyentes que provean bienes, obras, servicios y suministros a las entidades del Estado y sus dependencias, bajo las modalidades de adquisición de, contrato abierto; cotización; licitación; y, subasta electrónica inversa.

Artículo 2: La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, para los efectos correspondientes.

Artículo 3: La presente resolución empezará a regir un día después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el sitio de internet de la SAT.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMUNIQUESE,

Abel Francisco Coto Palencia
Superintendente de Administración Tributaria

(166526-2)-13-marzo



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 01-2018

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, cuente con el Plan de Tarifas de Bienes Inmuebles y su Reglamento para el control y administración de los Arrendamientos de los Bienes Inmuebles propiedad de la Empresa, tales como piso plaza, alquileres de módulos, casetas, terrenos, áreas cubiertas, descubiertas y paso de servidumbre para uso domiciliario y comercial, dentro y fuera del Recinto Portuario.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un Plan de Tarifas actualizado, que regule con efectividad el cobro de los Arrendamientos de Bienes Inmuebles propiedad de EMPORNAC, para poder brindar un servicio eficiente a los Arrendatarios que permita a la EMPORNAC, recuperar el costo de inversión y margen de utilidad sobre los servicios prestados.

CONSIDERANDO:

Que para tal efecto el Gerente General, nombró la Comisión integrada por Unidad de Bienes Inmuebles, Unidad de Desarrollo, Departamento Comercial y Departamento de Organización y Métodos, para la elaboración del Plan de Tarifas de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, quienes han realizado los estudios técnicos e investigaciones necesarias, para definir los precios de acuerdo al mercado comercial en lo que a dichos Inmuebles se refiere.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 20, de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, Decreto Número Cuatro Guión Noventa y Tres (4-93), del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo Gubernativo Número 3 de fecha 05 de Julio del año 2,017 del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar, el Plan de Tarifas de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, que contiene la Lista de Precios de las Tarifas establecidas como se establece a continuación:

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA			
TARIFAS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES			
CLASIFICACIÓN TIPO - A			
Tipo de Bien Inmueble	Mts. 2 Construidos	Costo Mts. 2 Propuesto	Renta Propuesta
Edificio Naviera Nivel - 1	50	Q 44.80	Q 2,240.00
Edificio Naviera Nivel - 2	50	Q 40.32	Q 2,016.00